República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 77 2018 – 656

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, apoderado del demandante, el cual manifiesta que renuncia al poder conferido; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, apoderado del demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 36 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2017 – 1481

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL, donde solicita oficiar al Banco Agrario, para que informe si existen títulos judiciales.

Por ser procedente se ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, MARIA GRACIELA BEJARANO DE SABOGAL, con C.C. 41.563.052 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

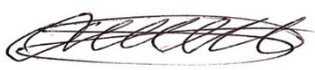

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 036 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

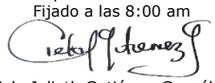

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2016 – 050

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, donde solicita se requiera a las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, AGRARIO, HELM BANK, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, CITYBANK y POPULAR; como también solicita se oficie al Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín, para que informe el estado del embargo de los remanentes.

Como quiera que las citadas entidades bancarias no han dado respuesta a la orden impartida por este Despacho, se accederá a lo solicitado por el memorialista, respecto a oficiar al mencionado Juzgado de Medellín, se denegará; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a las entidades financieras nombradas en la parte motiva del presente proveído, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio 2012 del 11 de octubre de 2016. **Ofíciese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

2.- DENIÉGUESE oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín, dado que, dicho Estrado Judicial informó que no tomaría nota del embargo de remanentes, en razón a que el proceso 2014-1036, fue terminado por pago total de la obligación, por auto del 3 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 036 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 – 631

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ, donde solicita la entrega de los títulos judiciales, teniendo en cuneta la conversión realizada por el Juzgado de Origen.

Por ser procedente se requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento al auto del 22 de agosto de 2019. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento al auto del 22 de agosto de 2019 (fl. 68-C-1).

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

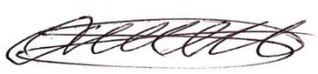

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2006 – 434

Al Despacho memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. EDSY MONCADA FAJARDO, donde solicita se oficie a DATACREDITO – EXPERIAN COLOMBIA Y TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN), con el fin de que informe los productos financieros que figuren en cabeza de los demandados.

Como quiera que BANCOLOMBIA S.A. le cedió los derechos del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se denegará la solicitud hecha por la memorialista, dado que, ya no hace parte procesal dentro del presente asunto; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, ya no hace parte procesal dentro del presente asunto, pues el crédito fue cedido a Central de Inversiones S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 036 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2017 – 1176

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 36 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 86 2017 – 1209

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. CLAUDIA LOPEZ BUITRAGO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismo a favor del demandante, RAFAEL HERNAN CABANA DIAZ, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 36 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

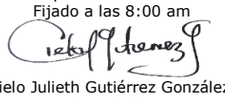

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 20pc 2019 – 248

Al Despacho los oficios anexados por la Oficina de Ejecución, provenientes del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para su respectivo diligenciamiento.

Como quiera que el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dejó a disposición los bienes embargados para el presente proceso, según embargo de remanentes, por lo que se entregaran a la parte demandante para que sean diligenciados; por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ENTRÉGUENSE los oficios del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que obran a folios 29 y 30 del cuaderno 2, a la parte actora para que sean diligenciados ante la entidad correspondiente.

Envíense conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

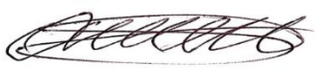

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 036 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

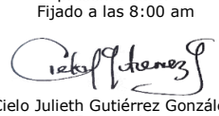

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2017 – 1117

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada, ELIZABETH NUBIA CUBILLOS CASTAÑEDA, la cual manifiesta que se cancelo en su integridad el valor de la liquidación del crédito y costas, por lo que solicita se sirva dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

Como quiera que, con auto del 5 de junio de 2020, en la parte resolutiva se indicó que una vez se acreditará el pago de la actualización de la liquidación de costas, esto es, $150.000, se terminación del proceso, por lo que se requerirá a la demandada para q0ue acredite dicho pago se dispondrá la terminación del proceso; por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la demandada para que acredite el pago por la suma de 150.000.

Una vez se acredite el pago ingrésese el expediente al Despacho para proveer sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 036 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

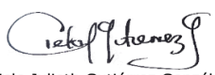

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2017 – 742

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARIA ISABEL RAMIREZ VANEGAS, donde solicita la conversión de los títulos judiciales.

Como quiera que el informe da cuenta de la relación de títulos judiciales que obran para el presente proceso y que se encuentran 12 títulos en el Juzgado de origen y los demás en la cuenta de la Oficina de Ejecución, por lo que el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 70 Civil Municipal para que proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales, y se ordenará la entrega de los títulos que obran en la Oficina de Ejecución. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá convertido en Juzgado 52 de Pequeñas Causad y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, NELSON MORENO ROJAS, con C.C. 1.101.018.519, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

2.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – CREDIFLORES, con NIT. 860056869-4, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 036 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2019 – 243

Al Despacho el negocio jurídico de subrogación allegado mediante correo electrónico por el representante legal de BANCOLOMBIA, con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de $17.038.431. Así mismo se allego la cesión realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA.

Como quiera que la representante legal, ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, de BANCOLOMBIA acreditó su representación legal se tendrá en cuenta la subrogación realizada con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., respecto a la cesión que hace el Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones y como quiera que no se acreditó el certificado de la Cámara de Comercio donde conste la representación de JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO y LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, se denegara dicha cesión; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA **SUBROGACIÓN** del crédito hecha por la representante legal del Bancolombia, ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, **como subrogatorio del crédito por $17.038.431,** acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- DENIÉGUESE la cesión del crédito presentada, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 036 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 21PC 2018 – 134

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ADILIA SUAREZ NIÑO, donde solicita se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, según convenio con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por ser procedente oficiar con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50N – 1012006.

Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 36 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2015 – 1560

Al Despacho el escrito allegado por la Secretaria de Gobierno, el cual hace devolución del despacho comisorio 5362, en donde se realizó la diligencia de secuestro del inmueble cautelado; así mismo, la parte demandada Dr. VICTOR ORLANDO RIVERA CARDENAS, solicita requerí al secuestre, dado que, lo están requiriendo para el pago del servicios de Gas Natural.

Por ser procedente se agregará al expediente el despacho comisorio allegado por la Secretaria de Gobierno, y se requerirá al secuestre para que rinda cuentas de su gestión especialmente respecto del pago de servicio público de gas natural; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 5362, debidamente diligenciado, proveniente de la Secretaria de Gobierno.

2.- REQUIÉRASE al secuestre KAREN NATALIA ROJAS ALBA, para que rinda cuentas de su gestión especialmente en lo que corresponde al pago de servicio públicos de Gas Natural. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley**. **Comuníquesele al correo descrito conforme lo ordenado e el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

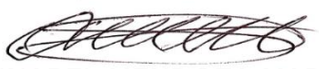

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 36 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

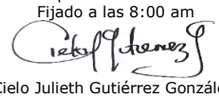

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2015 – 1560

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la demandada Dr. VICTOR ORLANDO RIVERA CARDENES, donde acredito la liquidación del crédito (fl. 114 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 114 reverso, y consignación por la suma de $7.699.504,57, dando cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente se observa que el capital de la liquidación del crédito presentada se tomó de la última liquidación aprobada sin tener en cuenta lo ordenado en el numeral séptimo del mandamiento de pago, esto es, *"Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas de inasistencia, que se sigan causando desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta y el cumplimiento de la sentencia definitiva*"; por lo que se denegará la liquidación; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.- TÉNGASE en cuenta al momento de presentar nueva liquidación del crédito el abono realizado por $7.699.504,57.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

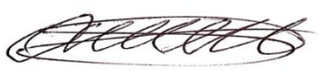

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 36 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

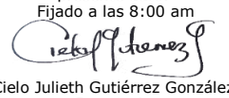

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2019 281

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 181 a 184 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 184.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (**$159.945.367,02).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 36 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

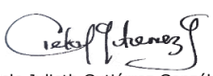

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p